

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 13/24

12 de noviembre del 2024

10:20 hrs.

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, EMITE SU VOTO EN SENTIDO NEGATIVO, RESPECTO DE LA MINUTA NÚMERO 03 APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, POR LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL; LO ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ATENTAMENTE

C.P. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE MUNICIPAL:

ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR

SÍNDICA MUNICIPAL:

SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ

REGIDORES:

ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

MARISSA CELESTE TRUJILLO MAGAÑA

HUBER HUGO SERVÍN CHÁVEZ

LUCILA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ

ROBERTO ANGUIANO MÉNDEZ

SALVADOR ARVÍZU CISNEROS

VERÓNICA ZAMUDIO IBARRA

GILBERTO MORELOS FAVELA

MARIANA ESTEFANY OROZCO HERNÁNDEZ

FAUSTO EDUARDO VALLEJO MORA

EDNA JANETTE MARTÍNEZ NAMBO

KATHIA ELENA ORTÍZ ÁVILA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO:

YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA

ÍNDICE

3. INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, EMITE SU VOTO EN SENTIDO NEGATIVO, RESPECTO DE LA MINUTA NÚMERO 03 APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, POR LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL; LO ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO..... 16

SIN VALOR LEGAL



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, ACTA DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, CELEBRADA CON FECHA **29 DE OCTUBRE DEL 2024**, DOS MIL VEINTICUATRO.

2024 - 2027

EN LA CIUDAD DE MORELIA, CAPITAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 11:12 ONCE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DÍA MARTES 29 (VEINTINUEVE) DE OCTUBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE CABILDO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE MORELIA UBICADO EN LA CALLE DE EDUARDO RUÍZ NÚMERO 570, EN EL CENTRO HISTÓRICO DE MORELIA; PARA CELEBRAR LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, PREVIO CITATORIO LOS CIUDADANOS: EL **C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR**, PRESIDENTE MUNICIPAL; LA **C. SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ**, SÍNDICA MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS CIUDADANOS REGIDORES: **MARISSA CELESTE TRUJILLO MAGAÑA**, **HUBER HUGO SERVÍN CHÁVEZ**, **LUCILA MARTÍNEZ MANRIQUEZ**, **SALVADOR ARVÍZU CISNEROS**, **VERÓNICA ZAMUDIO IBARRA**, **MARIANA ESTEFANY OROZCO HERNÁNDEZ**, **FAUSTO EDUARDO VALLEJO MORA**, **EDNA JANETTE MARTÍNEZ NAMBO Y KATHIA ELENA ORTÍZ ÁVILA**. ASÍ COMO LA ASISTENCIA DEL **C. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y CON LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS CC. REGIDORES, **ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, **ROBERTO ANGUIANO MÉNDEZ Y GILBERTO MORELOS FAVELA**. EL **C. SECRETARIO INFORMA**.- TENEMOS QUORUM LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN.- EL **C. PRESIDENTE MUNICIPAL SEÑALA**.- GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, UNA VEZ VERIFICADO EL QUORUM LEGAL SE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN Y SOLICITO AL SECRETARIO DÉ LECTURA AL ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE. EL **C. SECRETARIO CON GUSTO PRESIDENTE**. COMO **PRIMER PUNTO** PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL. COMO **SEGUNDO PUNTO** LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.- COMO **TERCER PUNTO** LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, AUTORIZA EL ENVÍO AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024. COMO **CUARTO PUNTO** CLAUSURA DE LA SESIÓN. EL **C. PRESIDENTE MUNICIPAL SEÑALA**.- GRACIAS SECRETARIO, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO. SI ESTÁN DE ACUERDO, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA



ACOSTUMBRADA. EL C. **SECRETARIO** SEÑALA.- LE INFORMO PRESIDENTE, QUEDA APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR 11 ONCE VOTOS A FAVOR. EL C. **PRESIDENTE MUNICIPAL** SEÑALA.- GRACIAS SEÑOR SECRETARIO PROCEDA CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DÍA APROBADO. EL C **SECRETARIO** INDICA.- CON GUSTO PRESIDENTE. EL PRIMERO Y SEGUNDO PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, YA HAN SIDO DESAHOGADOS. COMO **TERCER PUNTO**.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, AUTORIZA EL ENVÍO AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TRAVÉS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024. EL C. **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA.- GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. EL ACUERDO EN MENCIÓN SE LES HIZO LLEGAR CON ANTICIPACIÓN PARA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, POR LO QUE PONGO A CONSIDERACIÓN SI ES DE DISPENSARSE EL TRÁMITE DE SU LECTURA, QUIENES ESTÉN A FAVOR SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. EL C. **SECRETARIO** SEÑALA.- LE INFORMO PRESIDENTE, HAY UN TOTAL DE 11 ONCE VOTOS A FAVOR. EL C. **PRESIDENTE MUNICIPAL** INDICA.- APROBADA LA DISPENSA DE LA LECTURA Y PREGUNTO.- ¿ALGÚN INTEGRANTE DESEA HACER USO DE LA VOZ?. LA C. **REGIDORA EDNA JANETTE MARTÍNEZ NAMBO** SEÑALA.- GRACIAS PRESIDENTE. CON SU PERMISO SÍNDICA, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS REGIDORES, SECRETARIO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE SIGUEN EN ESTE PLENO DE CABILDO Y A TODOS LOS QUE NOS ACOMPAÑAN, ME PERMITO HACER USO DE LA VOZ PARA FUNDAMENTAR EL SENTIDO DE MI VOTO ANTE LA PRESENTACIÓN DE ESTA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL, CUANDO SE HABLA DE LA HACIENDA PÚBLICA Y SE TOCAN TEMAS TÉCNICOS, EL ASUNTO SE TORNA COMPLICADO Y POCO ACCESIBLE PARA TODAS Y TODOS, ENTIENDO QUE ESTA ADMINISTRACIÓN REELECTA TIENE UNA METODOLOGÍA DE TRABAJO QUE POSIBLEMENTE NO ENTIENDO Y NO COMPARTO POR LA INMEDIATEZ EN LA QUE MANEJAN LOS TEMAS QUE LE INTERESAN Y QUE SON SUSCEPTIBLES A UN ANÁLISIS MÁS PROFUNDO O INCLUSO A LA CRÍTICA, PERO NO SE NOS OLVIDE QUE NUESTRAS DECISIONES TIENE UN IMPACTO EN LA CONDUCCIÓN TOTAL DE ESTE GOBIERNO, POR ELLO ENUMERARÉ ALGUNOS TEMAS QUE ME HACEN TOMAR ESTA DECISIÓN, PRIMERO, TODOS LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS PARA SOLVERNTAR LOS INFORMES TRIMESTRALES ENTRE EL PASADO VIERNES Y LUNES, SOLICITARON SUS AUTORIZACIONES, ES MÁS, LA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN SE DIO AYER PARA QUE HOY SEA VOTADO EN ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA; SEGUNDO, EL ARRENDAMIENTO VEHICULAR QUE EROGÓ LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE DE MANERA MENSUAL POR 256



UNIDADES HASTA EL 31 DE AGOSTO, ERA DE \$13,403,952.80 TRECE MILLONES, CUATROCIENTOS TRES MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, UN PROYECTO QUE LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN AUTORIZÓ Y LA EROGACIÓN TOTAL POR LOS 30 MESES FUE DE \$402,118,560 CUATROCIENTOS DOS MILLONES, CIENTO DIECIOCHO MIL, QUINIENTOS SESENTA PESOS; HOY EN ESTA VOTACIÓN NO TENGO CERTEZA DE CUANTAS UNIDADES COMPONEN EL PARQUE VEHICULAR CON QUE CUENTA ESTE AYUNTAMIENTO, ES MAS, ME GUSTARÍA QUE SE NOS ESPECIFICARA. AL INICIO DE ESTA ADMINISTRACIÓN EN LA QUE PARTICIPAMOS, SE HA DECIDIDO SIMPLIFICAR EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y ADEMÁS AMPLIARLO A 270 UNIDADES MAS, TEMA QUE POR CIERTO, VOTE EN CONTRA, EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, NUEVAMENTE POR LA SIMPLEZA CON QUE SE HAN ABORDADO LOS TEMAS EN MATERIA FINANCIERA, POR CIERTO EN ESTA CUENTA TRIMESTRAL, EN TRANSFERENCIAS SE MANIFIESTA LA ADQUISICIÓN DE 7 VEHÍCULOS, ENTRE ELLOS UNO CON ALTO BLINDAJE Y TRES AMBULANCIAS QUE LA PARECER TAMPOCO ERAN VEHÍCULOS ARRENDADOS, PERO ADEMÁS, UN PÁRRAFO DEL PROPIO TEXTO EN LA PÁGINA 35 QUE SE NOS HIZO LLEGAR, HABLA DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS TERRESTRES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS, SIN DETERMINAR EL NÚMERO EXACTO. TERCERO. EN LOS MOVIMIENTOS DE AMPLIACIONES COMPENSADAS SE REFLEJA LA AMPLIACIÓN A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO PARA LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE MORELIA EN LA 21 EXPO CHINA Y PARA APOYAR EL FIDEICOMITENTE DEL PARQUE AGROLOGÍSTICO DE MORELIA A UN EVENTO DENOMINADO DCD CONNECT, QUE SE REALIZÓ EL 25 Y 26 DE SEPTIEMBRE EN CANCÚN. NUEVAMENTE, EN ESTE CASO NO SE ESPECIFICAN LOS MONTOS PARTICULARES Y SEGUIMOS EN ESPERA DEL INFORME DE GASTOS EN LOS QUE INCURRIÓ. CUARTO. EN TRASFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS U OTRAS AYUDAS SE DEVENGO UN IMPORTE DE \$199,675,903 CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS TRES PESOS, CON EROGACIONES DE DIVERSOS PROGRAMAS SOCIALES A TRAVÉS DE GRUPOS VULNERABLES SIN ESPECIFICAR CUÁLES SON. SE HABLA DE GASTOS OPERATIVOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y SE MEZCLA ESTA CIFRA CON EL PAGO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PERSONAL ADSCRITO A ESTE MUNICIPIO, SIN QUE SE VEA REFLEJADO EN LOS ESTADOS PROPORCIONADOS. QUINTO. EN ESTE INFORME TRIMESTRAL SOLO SE REFLEJAN \$31,373,674.52 TREINTA Y UN MILLONES, TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS, EN LA CONSTRUCCIÓN DE ALGUNAS PARTES DE ESTE CENTRO ADMINISTRATIVO MORELIA. CON



EXACTITUD DESCONOZCO EL COSTO TOTAL DE LA OBRA, SE HA COMENTADO QUE FUE CON RECURSOS PROPIOS, Y NO GENERÓ DEUDAS, SIN EMBARGO ACABAMOS DE APROBAR EL 08 DE OCTUBRE UN EMPRÉSTITO A CORTO PLAZO POR 188 MILLONES QUE SE ARGUMENTÓ ES PARA PAGAR A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, A LOS QUE SE LES ADEUDA, INCLUSO SE ACORDÓ TENER ACCESO A LA LISTA DE LOS MISMOS PARA TENER CLARIDAD Y CERTEZA DE QUE NO SE REALICEN ESTOS PAGOS DE MANERA DISCRECIONAL, BENEFICIANDO SOLO A UNOS CUANTOS Y QUE SE CONCLUYAN ESTOS ADEUDOS. POR CIERTO, TAMPOCO SE NO HA ENTREGADO LA LISTA; AHORA BIEN, EL INFORME QUE SE NOS PRESENTÓ AL 30 DE SEPTIEMBRE, TENEMOS PASIVOS CIRCULANTES DE \$785,791,516 SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N. ADICIONALES, POR CONCEPTOS QUE DEBEN SER CUBIERTOS, PARA MÍ UN PASIVO CIRCULANTE ES DEUDA A CORTO PLAZO, PERO ES DEUDA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, MANIFIESTO MI VOTO EN CONTRA DE ESTE INFORME TRIMESTRAL Y LOS INVITO A REFLEXIONAR SOBRE LA POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO UNA AUDITORÍA EXTERNA, PARA PODER CONCLUIR ESTE CIERRE DE AÑO 2024, CON LA TRASPARENCIA QUE MERECE LOS MORELIANOS, SE PERFECTAMENTE QUE UNA AUDITORÍA PROCEDE SI ES PEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA COMISIÓN DE HACIENDA, FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO MUNICIPAL, O UN ÓRGANO SUPERIOR COMO ES EL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN. SIN EMBARGO, EL QUE ESTE HONORABLE CABILDO ANALICE LA POSIBILIDAD HABLARÍA MUY BIEN DE TODOS SUS MIEMBROS. HOY FORMAMOS PARTE DE UN GOBIERNO MUNICIPAL QUE EJERCIÓ, CUADRÓ, DICTAMINÓ Y NOS PRESENTA UN DICTAMEN QUE DEBEMOS QUITARLE EL SESGO DE PARCIALIDAD, REITERADO Y DESPUÉS DE LO QUE ACABO DE EXPONER, MANIFESTÓ MI VOTO EN CONTRA DEL DICTAMEN, ES CUANTO. EL C. **PRESIDENTE MUNICIPAL** SEÑALA: GRACIAS REGIDORA. ¿ALGUIEN MÁS DESEA PARTICIPAR? ADELANTE REGIDORA MARIANA. LA C. **REGIDORA MARIANA ESTEFANY OROZCO HERNÁNDEZ** SEÑALA: GRACIAS CON SU PERMISO, PRESIDENTE, SÍNDICA Y COMPAÑEROS REGIDORES, NOSOTROS SOMOS LOS REPRESENTANTES DE LOS CIUDADANOS, TENEMOS QUE SER CONGRUENTES CON LO QUE ESTAMOS VOTANDO, ES MENESTER SEÑALAR QUE EN LA PÁGINA 117 SE PRESENTA UNA REDUCCIÓN A LA UNIDAD PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL DE REGIDORES POR \$421,224.00 CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL, DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N. Y CUANDO PREGUNTO A LAS PERSONAS QUE LES TENGO QUE PREGUNTAR, NO ME DAN EL FUNDAMENTO DE POR QUÉ HUBO ESTA REDUCCIÓN, PERO EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SI HUBO UN AUMENTO POR \$11,277,632.14 ONCE MILLONES, DOSCIENTOS

4



SETENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, CON CATORCE CENTAVOS, LO ÚNICO QUE YO DIGO ES QUE TENEMOS QUE SER CONGRUENTES Y NO PODEMOS VOTAR A FAVOR DE UNA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL QUE PRESENTA ASÍ, COMO ESTA MUCHAS OTRAS DEFICIENCIAS, PORQUE, TANTO SE REDUJERON COMO SE AMPLIARON LAS UNIDADES PROGRAMÁTICAS PRESUPUESTALES, Y LO MANEJARON DE MANERA DISCRECIONAL Y EN LA FUNDAMENTACIÓN, NO VIENE FUNDAMENTADO EN QUE, NADA MÁS SIENTO QUE POR CONGRUENCIA MI VOTO SERÁ EN CONTRA. GRACIAS PRESIDENTE. EL C. **PRESIDENTE MUNICIPAL** SEÑALA.- ¿ALGUIEN MÁS DESEA PARTICIPAR?. ADELANTE REGIDOR, EL C. **REGIDOR HUBER HUGO SERVÍN CHÁVEZ** INDICA.- BUENAS TARDES, GRACIAS PRESIDENTE, YO QUISIERA INVITAR A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS REGIDORES A QUE ASISTAN A LAS SESIONES DE COMISIONES CONJUNTAS PARA QUE AHÍ, SEA JUSTO DONDE SE LES ACLAREN LAS DUDAS Y TODAS ESTAS INQUIETUDES QUE PRESENTAN AHORITA, PORQUE AYER TUVIMOS LA SESIÓN DE COMISIONES CONJUNTAS Y AMBAS REGIDORAS ENVIARON A SUS REPRESENTANTES, ENTONCES CREO QUE AHÍ ES EL MOMENTO EN DONDE USTEDES DEBEN DE ASISTIR, PORQUE TAMBIÉN ES SU OBLIGACIÓN ASISTIR A ESTAS REUNIONES, Y AHÍ ES DONDE SE LES PUEDEN ACLARAR LAS DUDAS. ES CUANTO GRACIAS. LA C. **REGIDORA MARIANA ESTEFANY OROZCO HERNÁNDEZ** SEÑALA.- GRACIAS HUGO POR LA INVITACIÓN, ME GUSTARÍA QUE LE COMENTARAS A LA GENTE CUANDO SE NOS CITÓ PARA LA REUNIÓN DE AYER, CON CUANTO TIEMPO, PORQUE AYER NOSOTROS TAMBIÉN TUVIMOS INTEGRACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DEL CASVI Y OTROS. NO ES QUE UNO SEA IRRESPONSABLE O QUE UNO NO ASISTA A ESAS REUNIONES, SE EMPALMAN JUNTO CON LAS TOMAS DE POSESIÓN DE LOS COMITÉS QUE INTEGRAMOS Y ME PARECE EL COMENTARIO UN POCO FUERA DE LUGAR, PORQUE TIENE QUE SER EN LAS MESAS DE TRABAJO, PERO TAMBIÉN AQUÍ PORQUE PARA ESO SOMOS EL CABILDO, GRACIAS. LA C. **REGIDORA EDNA JANETTE MARTÍNEZ NAMBO** SEÑALA: DE IGUAL MANERA SUMARME A LO QUE COMENTA LA REGIDORA MARIANA, AGRADEZCO EL COMENTARIO HUGO, PERO COINCIDO CON LO MISMO, LA CITACIÓN SE HA DADO CON POCO TIEMPO, EL DOCUMENTO FUE ENVIADO EL DÍA VIERNES, NADA MÁS SE TUVO EL FIN DE SEMANA Y NO ES POCOA COSA, ESTAMOS HABLANDO DE UN EJERCICIO TRIMESTRAL EN DONDE NOSOTROS LLEGAMOS A LA ADMINISTRACIÓN EL 01 DE SEPTIEMBRE Y DE ENTRADA HAY QUE EMPAPARSE Y ESTAMOS CORRIENDO CON LA RESPONSABILIDAD DE VOTAR UN DOCUMENTO DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE; Y CREO QUE ESO ES IMPORTANTE Y POR OTRO LADO DECIRLES, QUE CREO QUE SE VIENE UN TEMA FUNDAMENTAL QUE ES EL PRESUPUESTO, LA INVITACIÓN ES A QUE HAGAMOS CON MÁS TIEMPO Y QUE TENGAMOS LA



POSIBILIDAD LATENTE DE ANALIZAR Y PROFUNDIZAR TODOS LOS TEMAS QUE IMPLICA LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO. EL C. **PRESIDENTE MUNICIPAL** SEÑALA.- GRACIAS, ¿ALGUIEN MÁS DESEA PARTICIPAR? SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA C. REGIDORA **LUCILA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ** LA CUAL MANIFIESTA.- MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE, SÍNDICA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS REGIDORES, YO SOLAMENTE PARA CULMINAR DICHIENDO QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EVITAR MALOS ENTENDIDOS, TODAS LAS REUNIONES FUESEN PROGRAMAS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO, ASÍ LOS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS REGIDORES PODRÍAN O TENDRÍAN LA FACILIDAD DE ASISTIR A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS. MUCHAS GRACIAS, ES CUÁNTO. EL C. **PRESIDENTE MUNICIPAL** INDICA.- GRACIAS, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA C. REGIDORA **VERÓNICA ZAMUDIO IBARRA**, LA QUE SEÑALA.- A MI NADA MÁS ME GUSTARÍA, SI EL REGIDOR **HUBER HUGO SERVÍN CHÁVEZ**, EN CUANTO LO QUE COMENTA LA REGIDORA **MARIANA ESTEFANY OROZCO HERNÁNDEZ** DE LA REDUCCIÓN A LA PARTIDA DE REGIDORES, PUDIERA COMPARTIMOS LA INFORMACIÓN DE LOS AHORROS. EL C. REGIDOR **HUBER HUGO SERVÍN CHÁVEZ** SEÑALA.- SI CLARO, LA ADMINISTRACIÓN PRESENTÓ UN AHORRO DE \$416,485,074.00 CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS. EN ESA REDUCCIÓN DEL TOTAL, SE COMPENSA Y TENEMOS UN SALDO A FAVOR DE \$50,729,880.00 CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS. ESTA REDUCCIÓN SE GENERA PRINCIPALMENTE DE LA PARTIDA DEL CAPÍTULO 1000, NO ES DE LA PARTE OPERATIVA, ENTONCES YO LES INVITO A QUE REVERSEMOS BIEN LA INFORMACIÓN, ANTES DE EMITIR EL JUICIO Y PODAMOS TRAER LA INFORMACIÓN PUNTUAL. ES CUÁNTO. EL C. **PRESIDENTE MUNICIPAL** SEÑALA.- ¿ALGUIEN MÁS? ADELANTE REGIDORA. LA C. **REGIDORA KATHIA ORTIZ** SEÑALA.- NADA MÁS, ME GUSTARÍA HACER UNA ACLARACIÓN, YO COINCIDO EN QUE A VECES SON MUY PREMATURAS LAS REUNIONES PARA DAR A CONOCER LA INFORMACIÓN Y ANALIZAR UN CUADERNILLO DE 200 PÁGINAS, DONDE VIENEN NÚMEROS Y CIFRAS, MÁS BIEN AQUÍ ES HACER LA PETICIÓN DE QUE SE NOS CITE CON MÁS TIEMPO, PARA PODER ANALIZAR EL TEMA DE LA VOTACIÓN. Y ACLARAR QUE, MUCHAS VECES NO SE ASISTE A LAS REUNIONES, PERO NO POR FALTA DE ATENCIÓN, SINO PORQUE A VECES COINCIDEN CON OTROS EVENTOS Y SE EMPALMAN CON OTRAS SITUACIONES Y LA VERDAD, EN ESTE MOMENTO MI VOTO ES A FAVOR, PERO CON LA CONDICIÓN DE QUE SE NOS CITE CON MÁS TIEMPO, PORQUE, EL ANÁLISIS DE UN CUADERNILLO DE 200 PÁGINAS DONDE VIENEN NÚMEROS, NO DA EL TIEMPO PARA ANALIZARLO. ES CUÁNTO. EL C. **PRESIDENTE MUNICIPAL** SEÑALA.- GRACIAS, SE CEDE EL USO DE LA VOZ A LA C. **SÍNDICA MUNICIPAL**, LA CUAL SEÑALA:

6



GRACIAS PRESIDENTE, CON SU PERMISO, SALUDO A LAS REGIDORAS Y REGIDORES Y A TODOS LOS PRESENTES, COMENTARLES QUE HACER UNA CUENTA, UN INFORME TRIMESTRAL POR PARTE DE LA TESORERÍA TAMBIÉN LLEVA SU TIEMPO, TAMBIÉN ESTAMOS SUJETOS A TIEMPOS PARA PODERLA PRESENTAR AL CONGRESO Y SE ENVÍE A LA AUDITORÍA PARA QUE HAGA SU LABOR DE FISCALIZACIÓN DE ESTA CUENTA, QUIEN TIENE ESTA ATRIBUCIÓN PARA FISCALIZARLO. EN EL CASO DE NUESTRO REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES, HABLA DE HORAS, ESTAMOS DENTRO DEL MARCO LEGAL PARA PODERLOS CITAR, SON 24 HORAS, EN ESTE CASO SE DIO MÁS DE 24 HORAS, TAMBIÉN PARA ESTA CITACIÓN, TENGO LOS ACUSES DE SUS OFICINAS DONDE SE RECIBIÓ EL CUADERNILLO DESDE EL VIERNES A LAS 3 DE LA TARDE, SE ENVIÓ EL DICTAMEN TAMBIÉN A SUS CORREOS ELECTRÓNICOS Y EN LA REUNIÓN DEL DÍA DE AYER, TAMBIÉN SE HIZO UNA PRESENTACIÓN POR PARTE DEL TESORERO MUY RESUMIDA, MUY ESPECÍFICA, ABIERTA AL DIALOGO PARA CUALQUIER INTERVENCIÓN Y CUALQUIER DUDA QUE SE TENGA. SÉ QUE EL PLENO TAMBIÉN ESTÁ ABIERTO PARA LA PARTICIPACIÓN, PERO YO LOS INVITARÍA A TODAS LOS REGIDORES Y REGIDORAS PARA QUE PODAMOS ACUDIR Y SE PUEDAN ESCLARECER ESTAS DUDAS EN ESE MOMENTO. ES CUANTO PRESIDENTE. GRACIAS. EL C. **PRESIDENTE MUNICIPAL** INDICA.- SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REGIDOR C. **SALVADOR ARVÍZU CISNEROS** EL CUAL SEÑALA,- GRACIAS, CON SU PERMISO PRESIDENTE, COMPAÑEROS REGIDORES, YO HAGO UNA PREGUNTA A TODOS LOS COMPAÑEROS REGIDORES, CREO QUE CUANDO SE HABLA DE DINERO DEBEMOS VALORAR QUE ES MÁS IMPORTANTE, IR A UNA REUNIÓN DONDE NO TIENE MUCHA RELEVANCIA, O CUIDAR LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LOS CIUDADANOS; AHÍ ES DONDE TENEMOS QUE VALORAR, HAY REUNIONES DONDE CON EL DEBIDO RESPETO QUE ME MERECE, NO TENEMOS NI PORQUE ACUDIR, PERO CUANDO HABLAMOS ESTOS TEMAS QUE SON TAN IMPORTANTES, SON LOS RECURSOS, QUE ES PARA EL BIENESTAR DE MUCHOS CIUDADANOS, ESTO ES A LO QUE DEBEMOS DE DAR IMPORTANCIA, ANDAMOS CUIDANDO LOS CENTAVOS, FÍJENSE, LOS CENTAVOS, POR LOS PESOS. ENTONCES ES UNA PARTE MUY IMPORTANTE Y SI PEDIRLE TAMBIÉN A QUIEN COMPETE, QUE LO HAGAN CON TIEMPO, PARA QUE, TAMBIÉN ESTO NO PASE, PORQUE DESGRACIADAMENTE QUEREMOS HACER O DECIR COSAS QUE A VECES NOSOTROS MISMOS NO LE DAMOS LA IMPORTANCIA QUE SE MERECE. TENEMOS QUE, SER RESPONSABLES Y LA RESPONSABILIDAD VIENE DE NOSOTROS. POR ESO, YO HOY PIDO QUE SI LO VEAMOS DE ESA MANERA, PORQUE A VECES NO TENEMOS POR QUÉ ACUDIR A EVENTOS, LA VERDAD YO A VECES NO ACUDO A EVENTOS QUE NO TENGO POR QUÉ IR; PREFIERO IR A ATENDER A LOS CIUDADANOS A LAS COLONIAS, A

7



ATENDER OTROS TEMAS, PORQUE EL VENIR A REUNIONES QUE NO TIENEN UNA RELEVANCIA, TAN IMPORTANTE COMO AHORITA, COMO ESTO QUE TENEMOS QUE AUTORIZAR, YO SI LES PIDO DE FAVOR A TODOS CON EL DEBIDO RESPETO, QUE ATENDAMOS ESTO, LAS VEINTICUATRO 24 HORAS O LA HORA QUE SEA PERO HAY QUE ATENDERLA TODOS, PORQUE ESA ES LA RESPONSABILIDAD QUE TENEMOS ANTE LOS CIUDADANOS, CUIDAR LOS DINEROS, CUIDAR COMO SE REPARTE EQUITATIVAMENTE ESE RECURSO Y SOBRE TODO, SI NOSOTROS REPRESENTAMOS A LOS CIUDADANOS HAY QUE SER RESPONSABLES EN ESE TEMA, MI VOTO ES A FAVOR Y DECIRLES QUE SI HAGAMOS ESA REFLEXIÓN, QUE NO CUIDEMOS LOS CENTAVOS, QUE CUIDEMOS LOS PESOS, LOS MILES, PARA EL BIENESTAR DE TODOS. MUCHAS GRACIAS. EL C. **PRESIDENTE MUNICIPAL** SEÑALA.- GRACIAS, SI NADIE MÁS DESEA PARTICIPAR, PONGO A CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO DEL VOTACIÓN EL CONTENIDO DEL ACUERDO, QUIENES ESTÉN A FAVOR SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. EL C. **SECRETARIO** REFIERE.- LÉ INFORMO PRESIDENTE, TENEMOS 9 NUEVE VOTOS A FAVOR Y 2 DOS EN CONTRA. EL C. **PRESIDENTE MUNICIPAL** SEÑALA.- APROBADO POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EL CONTENIDO DEL ACUERDO EN MENCIÓN. CONTINÚE CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN SECRETARIO. EL C. **SECRETARIO** REFIERE.- CON GUSTO PRESIDENTE, COMO **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. EL C. **PRESIDENTE MUNICIPAL** INDICA.- NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA ESTA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS 11:33 ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA MARTES 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL 2024. **¡MUCHAS GRACIAS! A TODOS POR SU PRESENCIA**, SE DECLARA CLAUSURADA LA SESIÓN, SE LEVANTA PARA CONSTANCIA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO. DOY FE.-----

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Signature]
C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]
C. SUSAN-MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ
SÍNDICA MUNICIPAL

[Handwritten signatures and notes at the bottom]

SIN VALOR



REGIDORES:

C. MARISSA CELESTE TRUJILLO MAGAÑA.

C. MARIANA ESTEFANY OROZCO HERNÁNDEZ.

C. HUBER HUGO SERVÍN CHÁVEZ.

C. FAUSTO EDUARDO VALLEJO MORA.

C. LUCILA MARTÍNEZ MANRIQUEZ.

C. EDNA JANETTE MARTÍNEZ NAMBO.

C. SALVADOR ARVIZU CISNEROS.

C. KATHIA ELENA ORTÍZ ÁVILA

C. VERÓNICA ZAMUDIO IBARRA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCÁMPO; ARTÍCULO 51 FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN; ARTÍCULO 8 FRACCIÓN IX, 69, 70 Y 71 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA Y DEMÁS RELATIVOS. SE LEVANTA PARA CONSTANCIA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO. DOY FE. -----

C. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 12/24 DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA. ESTA ACTA CONSTA DE 9 (NUEVE) FOJAS ÚTILES.

YABS/HEGR/SOBM*

3. INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, EMITE SU VOTO EN SENTIDO NEGATIVO, RESPECTO DE LA MINUTA NÚMERO 03 APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, POR LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL; LO ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN
P R E S E N T E S.

Los suscritos C.C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Gilberto Morelos Favela, en cuanto Presidente Municipal, Síndica y Regidor respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV, 126 y 164 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 14, 17, 40 incisos a) fracción XV, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I y XI, 64 fracciones II y V 67 fracciones IV, 68 fracciones II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 25, 26, 31 incisos A) fracciones XIV y XXV, 32 fracción I, 34 fracciones II y XXI, 37 fracciones IV, V y XVIII, y 41 fracciones II y XI del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 17, 18 y 19 fracciones XI y XXV del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 32, 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, nos permitimos presentar a consideración del Cabildo de este Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán

de Ocampo, la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, EMITE SU VOTO EN SENTIDO NEGATIVO, RESPECTO DE LA MINUTA NUMERO 03 APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, POR LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL; LO ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, argumentado y sustentado para tal efecto en los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 24 de octubre de 2024, se aprobó la Minuta 03, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia del Poder Judicial; por lo anterior y a efecto del que el H. Ayuntamiento de Morelia, emita su votación en los términos de la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el cual dice:

“Artículo 164.- Esta Constitución puede ser adicionada o reformada en cualquier tiempo, concurriendo los requisitos siguientes:

IV.- Que una vez aprobado en los términos de la fracción anterior, se someta a discusión y aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos Municipales del Estado”;

Por lo anterior, mediante oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/93-A57/24, signado por el Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora, Presidente de H. Congreso del

Estado de Michoacán de Ocampo, dirigido al Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar e Integrantes del H. Ayuntamiento de Morelia, remite la Minuta 03/2024, a efecto de que emitan su votación.

En atención a lo solicitado, mediante oficio S.A./DMAIC/579/2024, suscrito por el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento, dirigido al Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en cuanto a Presidente de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, remite la Minuta 03, aprobada por Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia del Poder Judicial.

En armonía con lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 49 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que dice que: “Las Comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal...”, la C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez, por instrucciones del Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en cuanto a Presidente de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, solicitó la opinión jurídica correspondiente mediante oficio D.S.M./192/2024, dirigido al Lic. Juan Alejandro Martínez Franco, Abogado General del H. Ayuntamiento de Morelia, y al Lic. Arturo Ferreyra Calderón, Director de Normatividad Municipal; los cuales hicieron lo conducente remitiendo las opiniones jurídicas solicitadas mediante los oficios SND-348/2024 y AG/694/2024, respectivamente.

Por lo tanto, una vez reunidos los elementos de fondo y forma para la elaboración del presente Dictamen, por instrucciones del Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, la C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez, convocó a reunión de trabajo a los integrantes de la Comisión para realizar el

estudio, análisis del tema que nos ocupa, y del cual nos permitimos verter los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, atento a la naturaleza jurídica del asunto y sobre la opinión versada es importante tener ciertas consideraciones previas y antecedentes:

En el mes de abril de 2022, el titular del Ejecutivo Federal presentó una iniciativa de reforma constitucional electoral con la que afirmó que buscaría instaurar una democracia limpia en el país y evitar fraudes electorales. La propuesta contemplaba esencialmente convertir el Instituto Nacional Electoral (INE) en el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC); así como disminuir de once a siete consejeros electorales; eliminar el financiamiento a partidos políticos para actividades ordinarias; y desaparecer a los llamados legisladores plurinominales.

Asimismo, también se planteó como objetivo abaratar el costo de la democracia, logrando ahorros por más de 20 mil millones de pesos, para lo cual también se buscaría que el INEC fuera el único organismo encargado de la organización de las elecciones, absorbiendo así las funciones de los organismos públicos locales.

No obstante, dicha iniciativa no tuvo eco en el Congreso de la Unión ya que estaba compuesto de una manera plural, es decir, en ese momento el partido Morena no contaba con la mayoría parlamentaria necesaria (dos terceras partes) para lograr que pudiera prosperar, motivo por el cual fue desechada.

En consecuencia, el 6 de diciembre de 2022, el pleno de la Cámara de Diputados desechó esta primera propuesta de reforma constitucional con 269 votos, 1 abstención y 225 votos en contra, es decir, sin poder alcanzar la mayoría calificada necesaria para modificar la Constitución General de la República.

Ante la polémica que se desató por esta acción, previo a la votación final que terminaría desechando la iniciativa constitucional de reforma, en noviembre de dos mil veintidós, el titular del Poder Ejecutivo Federal anunció que presentaría un “Plan B” ante la misma Cámara de Diputados, el cual consistiría esencialmente en el envío de un paquete de reformas de leyes secundarias para modificar el sistema electoral, el cual tendría como propósito fundamental disminuir el costo de las elecciones y desterrar los fraudes electorales.

La iniciativa de reforma planteaba modificar esencialmente seis legislaciones electorales secundarias, pero sin cambiar la Constitución. Así, la iniciativa de reformas a las leyes secundarias en materia electoral se presentó como una alternativa para realizar cambios en el marco legal debido a que la reforma constitucional presentada previsiblemente no alcanzaría la mayoría calificada necesaria.

Previo la realización de algunas modificaciones a la iniciativa presentada, tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores aprobaron el Plan B en dos momentos distintos (el primero el 27 de septiembre de 2022 y el segundo el 2 de marzo de 2023) ya que el partido oficialista contaba con los votos suficientes para obtener la mayoría simple en las cámaras.

No obstante, dichas modificaciones fueron impugnadas a través de diversas acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales promovidas por partidos políticos de oposición, mismas que fueron presentadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La primera parte del Plan B fue impugnada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de 7 acciones de inconstitucionalidad y 161 controversias constitucionales; igualmente, la segunda parte del mismo fue combatida a través de 2 acciones de inconstitucionalidad y 3 controversias constitucionales.

Con ese contexto fáctico, el 9 de mayo de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió los medios de control constitucional relativos a la primera parte del Plan B y resolvió por mayoría de votos declarar inconstitucionales las modificaciones legales realizadas con severos vicios ocurridos durante el procedimiento legislativo; de igual forma el 22 de junio de 2023 fueron resueltas las acciones de inconstitucionalidad relativa a la segunda parte del Plan B, lo cual motivó que por primera vez se considerara la posibilidad de realizar una reforma judicial de gran calado.

Asimismo, se anunció que la nueva estrategia consistiría en que en las elecciones de 2024, Morena no solo ganara la Presidencia de México, sino que consiguiera la mayoría calificada (es decir, las dos terceras partes) de la Cámara de Diputados y Senadores, lo cual le permitiría concretar los últimos cambios constitucionales de su sexenio.

Por último, también se impulsó la idea de que era necesaria una reforma al Poder Judicial de la Federación dado que el mismo únicamente representada intereses de factores reales de poder y partidos de oposición; además se promovió el discurso relativo a que los integrantes del citado poder eran personas corruptas y que el sistema de impartición de justicia debía ser reformado para que representara los intereses del pueblo.

En este punto es importante destacar que la idea de reformar el sistema de impartición de justicia y de modificar al Poder Judicial de la Federación tomó fuerza con motivo de: i) la suspensión y posterior anulación del Plan B; ii) la anulación del decreto por el que se declararon de interés público y de seguridad nacional diversas obras públicas promovidas por el Ejecutivo Federal; así como iii) por el relevo en la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por

parte de la ministra Norma Lucía Piña Hernández en sustitución del ministro Arturo Zaldívar.

Del Proceso Legislativo.

De lo anterior se llega entonces a que El 5 de febrero de 2024, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, presentó ante el Poder Legislativo un paquete de reformas constitucionales; entre ellas, la referida al Poder Judicial.

El 26 de agosto de 2024 la Comisión de Puntos Constitucionales aprobó, en lo general, reformas al Poder Judicial de la Federación; se dio cuenta de 330 reservas a la totalidad del proyecto a través de 34 legisladores de los diferentes grupos parlamentarios; es decir, a los artículos 17, 20, 76, 89, 94, 95, 96, 07, 98, 99, 100, 101, 105, 107, 110, 111, 113, 116, 122 y 123 de la Constitución Federal, así como los transitorios primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero. Este dictamen aprobado establece:

- a) La elección directa y secreta de ministros, magistrados y jueces, por la ciudadanía;
- b) Sustituir el Consejo de la Judicatura Federal por el Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial;
- c) La remuneración de las personas servidoras públicas del Poder Judicial no podrá ser mayor a la del presidente de México;
- d) Magistrados y jueces que no resulten electos o decidan no participar en someterse al voto popular y hayan terminado su periodo de 9 años puedan tener un pago por 3 meses de salario íntegro y 20 días de salario por cada año trabajado, y
- e) No se limitará a los jueces y magistrados ejercer su profesión fuera del circuito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo.

Los posicionamientos durante la discusión en lo general del dictamen sobre las reformas al Poder Judicial de la Federación quedaron establecidos en el Boletín No. 7121 de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura.

La aprobación de la reforma constitucional ha traído como consecuencia que los mercados financieros reaccionen de forma impactante en la economía del Estado mexicano, ya que pone de manifiesto una profunda falta de respeto al Máximo Tribunal Constitucional mexicano, que es la más alta instancia del país como última intérprete y protectora de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 27 de junio de 2024 iniciaron en la Cámara de Diputados los llamados “Diálogos Nacionales sobre las reformas constitucionales al Poder Judicial”. En estos — supuestos— diálogos participaron funcionarios del Consejo de la Judicatura Federal, representantes del Poder Judicial de la Federación y de la Asociación de jueces y magistrados (JUFED); quienes sostuvieron que las personas juzgadoras en activo y en retiro anhelaban que a través de estos diálogos se construyera una reforma que fortaleciera y no destruyera al sistema de justicia; afirmaron que esta propuesta de reforma va en contra de la demanda ciudadana que plantea la necesidad de jueces independientes; señalaron que si los jueces son elegidos por voto popular no se garantizará a la población mexicana que su única lealtad sea la ley y la justicia y no a quienes los promueven; aseveraron que la carrera judicial es el pilar fundamental para el correcto funcionamiento del sistema de justicia, porque se basa en la preparación y capacidad del juzgador, por lo que elegir a las personas juzgadoras por voto popular generará graves desventajas y riesgos.

La idea de estos diálogos nacionales era que realmente existiera un parlamento abierto, genuino y efectivo,. sin embargo, se no se obtuvieron resultados idóneos, toda vez que en diversas ocasiones se argumentó categóricamente de manera fundada y motivada que debían realizarse modificaciones sustanciales apegadas a los estándares internacionales en materia de independencia judicial, por lo que los

legisladores debían considerarlas con seriedad y responsabilidad, lo cual no aconteció.

Tampoco hubo certeza de la conclusión de los foros; y, en varios circuitos judiciales del país no existieron tales diálogos.

Situación Jurídica sobre el Proceso de la Reforma Judicial

Diversos órganos jurisdiccionales a través de su competencia constitucional para ejercer el control constitucional de normas generales, emitidas por el Congreso de la Unión y de las legislaturas locales, que se encuentra establecida en el artículo 107 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con su soberanía para anular todo acto violatorio a la suspensión en términos del artículo 150 de la Ley de Amparo; ordenaron paralizar el trámite legislativo. Esto tomando en consideración que el juicio de amparo es procedente en contra del poder reformador de la Constitución, porque el control judicial puede examinar violaciones al procedimiento legislativo; en consecuencia, el dictado de estas suspensiones forma parte del margen de decisión judicial soberana de los jueces constitucionales.

De esta forma, estas suspensiones fueron notificadas a las autoridades responsables en los diversos juicios de amparo (1251/2024 y 1190/2024), por lo que surtieron efectos de manera inmediata en términos del artículo 136 de la Ley de Amparo; sin embargo, se inició el proceso para aprobar la reforma judicial, violando las medidas cautelares ordenadas por jueces federales, que son soberanos por disposición constitucional para decretar suspensiones en contra de todo acto que lesione el orden fundamental y los valores democráticos, como lo indica el artículo 107 fracción X constitucional.

En otras palabras, se trata de un tema de constitucionalidad, ya que todo acto que incumpla una orden suspensiva debe declararse nulo ya que los jueces constitucionales pueden determinar dejar sin efectos todo lo actuado. Ello, porque la suspensión del acto reclamado es un poder procesal soberano de los jueces constitucionales federales y todos los Congresos en México quedan subordinados al escrutinio de la jurisdicción constitucional con base en lo establecido en el artículo 107, fracciones VII y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, el 15 de septiembre de 2024, se hace público en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reforma aludido.

Lo anterior es de suma trascendencia para exponer un razonamiento jurídico ante la reforma Constitucional del Estado de Michoacán se pretende.

Contexto Mediático sobre la Reforma Constitucional

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en el Senado de la República anunció la obtención de una nueva suspensión en torno a la reforma al Poder Judicial. La medida fue concedida por un juzgado en Yucatán a raíz de un amparo promovido por la senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, representante del estado de Quintana Roo.

El documento judicial, emitido el pasado viernes 25 de octubre, establece que “las autoridades señaladas como responsables como ejecutoras no deberán aplicar el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024”, una orden que pone en pausa las reformas planteadas por el Ejecutivo y que han generado una amplia controversia en el ámbito político y legal.

La suspensión obtenida por el amparo interpuesto por la senadora Martínez Simón tiene un alcance considerable: impide a las autoridades realizar cualquier acto de ejecución o aplicación de las disposiciones reformadas. Específicamente, la orden judicial exige que el Senado de la República detenga el Proceso Electoral relacionado con la reforma y se abstenga de continuar con la convocatoria para integrar listados, así como de tomar protesta a los potenciales ganadores y ganadoras de las elecciones.

El alcance de esta suspensión va más allá del Senado y se extiende a las Legislaturas de los estados, al Congreso de la Ciudad de México, al Instituto Nacional Electoral (INE) y al Consejo de la Judicatura, quienes deben también abstenerse de cualquier acción que implique la ejecución del decreto de reforma. Esta resolución judicial fortalece la estrategia de Acción Nacional de evitar la implementación de cambios en el Poder Judicial que consideran inconstitucionales y que, en palabras de algunos de sus representantes, “ponen en riesgo la imparcialidad y la autonomía judicial”.

El amparo promovido por la senadora Martínez Simón fue presentado el 14 de octubre y recibió admisión este jueves. Esta no es la única acción judicial en torno a la reforma: en un caso paralelo, un juzgado de Baja California también ordenó la suspensión de la reforma al Poder Judicial, luego de que la senadora Susana Zatarain y el senador Gustavo Sánchez presentaran un amparo con el mismo propósito.¹

Por otro lado, **se concede la suspensión provisional para que se impidan los efectos y consecuencias del decreto referido**, esto es, **para que las autoridades responsables se abstengan de atender el octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma al Poder Judicial, de quince de septiembre de dos mil veinticuatro**, esto es, en el respectivo ámbitos de sus competencias, **se abstengan de realizar las adecuaciones a las constituciones locales para ajustar la reforma judicial dentro del plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto invocado, con la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales a más tardar en la elección federal ordinaria de dos mil veintisiete**, así como de

<https://www.atiempo.mx/politica/integrantes-del-pan-obtienen-suspension-temporal-contra-reforma-judicial/>

Legitimación, legalidad y Validez.

EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN AL DECRETO CONSTITUCIONAL FEDERAL ESTÁ PLAGADO DE IRREGULARIDADES Y CONTRAVIENE PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN AL DEBIDO PROCESO LEGISLATIVO, POR LO QUE NO EXISTIÓ UN DEBATE REAL, ABIERTO E INFORMADO, LO QUE VULNERA EL PRINCIPIO DE DEMOCRACIA DELIBERATIVA.

Lo anterior, de conformidad con el siguiente criterio:

“DEMOCRACIA DELIBERATIVA. CUANDO EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE UNA LEY GENERAL, EL ÓRGANO LEGISLATIVO COMETE

VIOLACIONES QUE TRANSGREDEN DICHO PRINCIPIO, ÉSTAS PUEDEN REPARARSE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, AL VULNERAR LA APLICACIÓN DE ESA NORMA LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD. La seguridad jurídica, como derecho humano, implica que toda persona tenga certeza de que las leyes que la rigen, además de cumplir con la garantía de legalidad -que se traduce en que provengan de un órgano legislativo facultado para emitirlas y que, a su vez, se refieran a relaciones sociales que deben ser jurídicamente reguladas-, provengan de un procedimiento legislativo válido, esto es, en el que se respeten los principios y formalidades previstos en los ordenamientos que lo regulan, pues dichos requisitos tienen como fin último legitimar la autoridad del Estado democrático. Consecuentemente, cuando en el procedimiento para la emisión de una ley general, el órgano legislativo comete violaciones que trasgreden el principio de la democracia deliberativa, como uno de los requisitos rectores del proceso legislativo (por ejemplo, no cumplir con el respeto a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad), la aplicación de dicha norma vulnera los derechos fundamentales de seguridad jurídica y legalidad, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque impide al gobernado tener certeza de que no está sujeto a decisiones arbitrarias por parte de las autoridades y, por ende, el juicio de amparo indirecto constituye el medio de protección apto para reparar las violaciones referidas.”

La Constitución Federal consagra los principios de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, independencia y autonomía judicial, así como en pro del interés público entre otros, de la siguiente forma.

“Artículo 1º (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Artículo 14...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)”

“Artículo 17 (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.”

“Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. (...)"

Conforme a lo anterior se advierte que el Poder Judicial de la Federación debe garantizar el acceso a la justicia para las personas que han sido víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales por el ejercicio de atribuciones que les corresponden a las demás autoridades.

En relación con dicho principio, la jurisprudencia ha reconocido la obligación de las autoridades (cualquier autoridad) de cumplir con medidas cautelares que hayan sido concedidas durante un juicio de protección constitucional, como lo es el juicio de amparo.

Al respecto, la jurisprudencia ha reconocido que cualquier acto que vulnere una suspensión otorgada en el juicio de amparo debe declararse nulo, en los siguientes términos:

“SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. SISTEMAS REGULADOS EN LA LEY DE LA MATERIA PARA LOGRAR SU CUMPLIMIENTO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 165/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, enero de 2006, página 637, de rubro: "VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN. LA DENUNCIA PUEDE HACERSE DESDE QUE LA RESOLUCIÓN QUE LA CONCEDIÓ SE HAYA NOTIFICADO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE.", sostuvo que el cumplimiento del auto de suspensión en materia de amparo está regulado en dos sistemas diferentes que funcionan paralelamente: el primero, previsto en los artículos 104 y 105, párrafo primero, 107 y 111 de la anterior Ley de Amparo, que proporciona al juzgador los medios legales para requerir a las

autoridades responsables y lograr de ellas el cumplimiento de la resolución que concedió la suspensión del acto reclamado, sea provisional o definitiva; y el segundo, contenido en el artículo 206 de dicha ley, que establece la forma y momento en que habrá de sancionarse a la autoridad responsable que no dé cumplimiento a esa medida; sistemas que pueden aplicarse paralela y simultáneamente. Ahora bien, la Ley de Amparo vigente consigna preceptos de similar contenido a los que se interpretaron en la aludida jurisprudencia; así, los artículos 143, 104, 105, párrafo primero; 107, 111, 206, 130 y 139 de la Ley de Amparo abrogada, se corresponden esencialmente (en ese orden), con los numerales 158, 192, 193, 194, 211, 136 y 139 de la ley vigente. No obstante existe una notable diferencia, pues mientras el artículo 143 remitía al capítulo que contenía el procedimiento para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, que se empleaba analógica y sólo parcialmente en tratándose de la 119 suspensión, el artículo 158 de la Ley de Amparo en vigor remite al título quinto, denominado "Medidas disciplinarias y de apremio, responsabilidades, sanciones y delitos" y no a las reglas previstas al respecto para lograr a su vez el eficaz cumplimiento de las ejecutorias que conceden la protección constitucional. Sin embargo, con independencia de esto, en la actualidad, con las precisiones legales correspondientes, aún puede afirmarse que el cumplimiento del auto de suspensión está regulado mediante dos sistemas; uno que ve directamente al cumplimiento del auto de suspensión, que no tiene tramitación incidental y otro que ve al desacato de la autoridad responsable, que da lugar a un trámite incidental. Sistemas que el juzgador puede aplicar simultáneamente y que funcionan paralelamente. El primer sistema es el que establece el artículo 158 de la Ley de Amparo, el cual permite al juzgador hacer cumplir la resolución suspensiva y/o tomar las medidas necesarias para su cumplimiento y tiene las siguientes características:

a) su objetivo primordial no es determinar si se violó la suspensión, sino conseguir su cumplimiento; b) no requiere tramitación incidental; c) es oficioso (orden público), aunque no se excluya la posibilidad de petición de parte; d) es

preventivo, pues de su éxito depende que no se promueva el incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión; y, e) ante la violación de la suspensión, el juzgador puede declarar la nulidad del acto infractor para volver las cosas al estado que tenían al momento en que se concedió la medida (siempre que la naturaleza del acto reclamado lo permita). Por su parte, el segundo sistema es el que establece el capítulo V del título tercero, denominado "Cumplimiento y ejecución" de la Ley de Amparo, que va del artículo 206 al 209, y regula el incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión, el cual tiene las siguientes características: a) no es de oficio, puesto que requiere la promoción de parte, lo que indudablemente excluye la posibilidad de apreciar el principio de orden público, evidente en el otro sistema; b) es represivo en la medida de que su principal consecuencia es la sanción a la autoridad que incumplió la orden de suspender el acto reclamado; c) ante la violación de la suspensión, el juzgador también puede declarar la nulidad del acto infractor y, de hecho, es en este sistema donde tradicionalmente se hace dicha declaración (aunque si en el otro sistema se hizo, entonces no habrá necesidad de reiterarla y la resolución incidental se limitará al análisis de la responsabilidad de la autoridad responsable en la violación a la suspensión)."

Interpretación sistemática del contenido de la Minuta numero 03 aprobada en Sesión de fecha 24 de octubre de 2024 por la Septuagésima Sexta Legislatura mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia del Poder Judicial.

Pese al contexto jurídico anteriormente establecido el congreso del Estado de Michoacán y en supuesto acatamiento al artículo octavo transitorio de la Reforma Constitucional Federal que dice:

Octavo. - El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a

las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

Una vez analizada de igual manera de forma integral la reforma propuesta, se advierten lo siguiente, bajo la premisa de que tal reforma no mejora la calidad de las resoluciones y es un latente peligro para el régimen de protección a los derechos humanos, por las siguientes razones:

Implica afectaciones en el acceso a la justicia de las personas y los derechos de los trabajadores de los poderes judiciales;

Problemas asociados con la legitimidad y calidad de la justicia:

- a) Porque la elección popular de personas juzgadoras no garantiza una mayor legitimidad.

b) La elección popular de personas juzgadoras no garantiza una mayor calidad en las decisiones judiciales.

c) Dado, La elección popular de personas juzgadoras no garantiza que las personas electas cuenten con los conocimientos y competencias necesarias para desempeñar la función judicial.

d) La elección popular afectará el acceso a la justicia y la seguridad jurídica de las personas involucradas en procesos judiciales.

IV. En segundo lugar; acarrea problemas asociados con el proceso de elección de personas juzgadoras; como lo son:

a) La destitución injustificada de las personas juzgadoras estatales.

b) Los altos e innecesarios costos derivados de la elección popular de la judicatura estatal.

c) El proceso de selección de personas candidatas no garantiza que las personas elegidas sean idóneas para desempeñar la función judicial.

d) El proceso de selección de personas candidatas para la reelección compromete su imparcialidad durante el desempeño de su cargo.

e) La elección popular de las personas juzgadoras puede colocarlas en una situación de vulnerabilidad frente a la violencia política y/o del crimen organizado.

f) La elección popular representa riesgos en términos de posibles influencias indebidas de intereses privados y del crimen organizado.

g) La elección popular de los integrantes de tribunales altamente especializados compromete su capacidad para resolver conflictos de forma eficaz e imparcial.

V. Tercer lugar, acarrea problemas asociados con la integración y funcionamiento de un nuevo órgano de administración judicial, como lo es:

a) La negociación anual del presupuesto del PJE compromete su independencia.

b) Las decisiones del órgano de administración judicial son inatacables y contra éste no procede ningún recurso, lo cual puede propiciar arbitrariedad o abusos en sus decisiones.

c) Desaparece la comisión encargada de conflictos laborales en el PJE y no se establece un sustituto.

d) No hay mecanismos de justicia abierta y/o participación ciudadana en los órganos de administración judicial.

VI. Cuarto lugar; impulsa problemas asociados con el Tribunal de Disciplina Judicial

- SIN VALOR LEGAL
- a) La elección popular de magistrados y magistradas, juezas y jueces integrantes del Tribunal compromete su independencia e imparcialidad.
 - b) La coincidencia entre tiempos de mandatos de integrantes del Tribunal y las autoridades que les postulan atenta contra su independencia en el desempeño del cargo.
 - c) El mecanismo de designación de las personas integrantes del Tribunal no garantiza que cuenten con el perfil idóneo para desempeñar la función.
 - d) Los procedimientos de disciplina pueden ser influenciados por preferencias o afiliaciones políticas.
 - e) La imposibilidad de impugnar las decisiones del Tribunal de Disciplina transgrede el derecho humano a un juicio justo y la independencia judicial.
 - f) Los supuestos de sanción disciplinaria constituyen cláusulas abiertas que transgreden la seguridad jurídica de las personas juzgadoras y pueden propiciar abusos.
 - g) Acarrea problemas asociados con los cambios para garantizar una justicia pronta y expedita; como pueden ser:
 - Enfrentar el rezago judicial sin un diagnóstico adecuado no garantiza una justicia pronta y expedita.
 - Por ende, la reforma no cumple con el principio de gradualidad en su implementación, lo cual compromete su éxito. En este contexto, cualquier

intento de reforma o política judicial debe necesariamente considerar sus posibles impactos en la operación cotidiana de los órganos jurisdiccionales y en el acceso a la justicia de las personas.

h) Así mismo, es de señalar que modificación que no sea debidamente planeada y ejecutada puede agravar y comprometer los miles de casos que están sujetos a la jurisdicción de jueces y juezas mexicanos. titulares de órganos jurisdiccionales (juezas, jueces, magistradas y magistrados).

Por último, además de los argumentos expuestos respecto de la inviabilidad técnica, jurídica y operativa de la reforma propuesta, debe señalarse que existen suspensiones judiciales que impiden que tanto los Congresos estatales como los demás involucrados, continúen con los procesos para llevar a cabo dicha reforma, por lo que no es viable emitir un voto favorable sobre la misma.

En conclusión, dicho proyecto de Reforma constitucional debe ser desestimado por las razones jurídicas aquí expuestas en aras del respeto a las Instituciones de gobierno, así como el reconocimiento de facto a la división de poderes y la autonomía de cada uno de ellos, pues no hacerlo, harían nugatorio la soberanía del poder judicial dando por consecuencia, desestimar el estado de derecho.

Por lo anterior expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, una vez realizado el estudio del presente instrumento, nos permitimos someter a consideración y en su caso aprobación del Pleno de este H. del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Queda surtida la legal competencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, para el estudio, análisis y la emisión de la presente Iniciativa con carácter de Dictamen, acorde a las atribuciones que establecen el artículo y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 fracción I, del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; y 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia.

SEGUNDO. Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver del presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en el artículo 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I y IV, y 164 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 14, 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Resulta procedente aprobar el Dictamen por el que el H. Ayuntamiento de Morelia, emite su voto en sentido negativo, respecto de la Minuta Número 03 aprobada en Sesión de fecha 24 de octubre del presente año por la Septuagésima Sexta Legislatura, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia del Poder Judicial; lo anterior, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, esta Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, tiene a bien presentar al Pleno de este Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para su consideración y en su caso aprobación del Dictamen que contiene el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, EMITE SU VOTO EN SENTIDO NEGATIVO, RESPECTO DE LA MINUTA NUMERO 03 APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, POR LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL; LO ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, para que en términos del Artículo 73 de Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, notifique al Congreso del Estado el resultado de la votación del H. Ayuntamiento de Morelia.

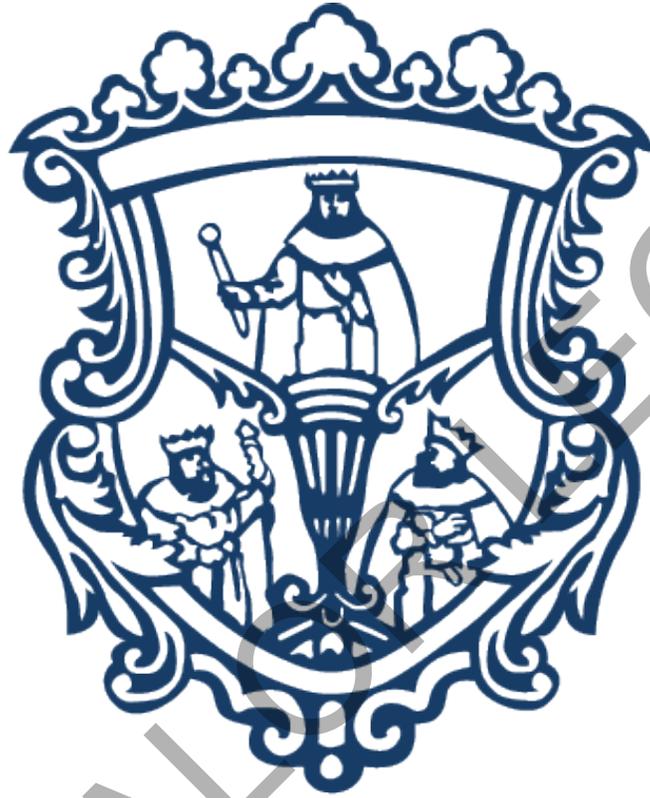
Dado en las instalaciones del Centro Administrativo de Morelia, a los 06 días del mes de noviembre de 2024.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ING. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

**C.P. SUSAN MELISSA VÁSQUEZ
PÉREZ**
SÍNDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN

GILBERTO MORELOS FAVELA
REGIDOR INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN



Morelia

2024 - 2027